



NEUQUEN

LEY 2703 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Digesto de leyes de la Provincia del Neuquén.
Sanción: 09/06/2010; Promulgación: 30/06/2010;
Boletín Oficial 08/07/2010

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto el ordenamiento y la publicidad de las leyes provinciales generales vigentes y su reglamentación, por categorías, depuradas, sistematizadas y actualizadas de forma permanente; enuncia los principios y procedimientos necesarios para establecer un régimen de consolidación de las mismas a través de la elaboración y aprobación del Digesto de leyes de la Provincia del Neuquén.

Los textos a utilizar en la elaboración del Digesto son los originales de las leyes registradas en la honorable Legislatura provincial y los boletines oficiales de la Provincia del Neuquén.

Art. 2°. El Digesto incluye las siguientes normas:

- a) leyes de alcance general vigentes.
- b) decretos dictados por el Poder Ejecutivo provincial, reglamentarios de las leyes generales vigentes.
- c) leyes nacionales aplicables al territorio nacional remanentes en la legislación de la Provincia.
- d) leyes nacionales a las cuales la Provincia adhiere.
- e) leyes de alcance particular -Anexo-.
- f) Cuerpo histórico de normas según su texto original -Anexo-.

Art. 3°. Se fija como fecha de corte el 1 de junio de 2.010 para establecer las normas que quedan incluidas dentro del Digesto de leyes de la Provincia del Neuquén. Las leyes posteriores a lo precedentemente indicado serán incluidas en las actualizaciones correspondientes.

Art. 4°. La elaboración del Digesto comprende las siguientes etapas:

- a) Recopilación: incluye los textos normativos enumerados en el artículo 2° de la presente ley.
- b) Depuración: clasificación de la información recopilada de modo de permitir su recuperación.
- c) Ordenación: aprobación de textos ordenados, compatibilizados en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.
- d) Publicación: el Digesto debe publicarse en formato digital y en papel.

Art. 5°. Autorízase a la Presidencia de la honorable Legislatura a suscribir convenios con los organismos públicos del Estado provincial; requerir asesoramiento académico, técnico e informático de universidades y centros de investigación, y solicitar la información que estime pertinente para la consecución de los objetivos previstos en la presente ley.

Art. 6°. La Dirección de Digesto y Extensión Parlamentaria de la honorable Legislatura provincial será la encargada de la confección del Digesto de leyes de la Provincia del Neuquén, bajo la superintendencia de la Dirección General Legislativa y de la Prosecretaría Legislativa.

Art. 7°. La actualización del Digesto de leyes es responsabilidad permanente de la Legislatura.

Durante el lapso establecido para la elaboración del mismo todas las normas legislativas o

reglamentarias que se dicten deben ser comunicadas a la Dirección de Digesto y Extensión Parlamentaria de la honorable Legislatura a los efectos de su consolidación en el Digesto a través de la Prosecretaría Legislativa.

Art. 8°. Créase la Comisión Especial de Digesto de leyes de la Provincia del Neuquén, la que tendrá por función la revisión y evaluación de las normas que se pondrán a consideración de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia para su posterior tratamiento por parte de la Honorable Cámara.

Art. 9°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado al Presupuesto del Poder Legislativo.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

